

Expediente: 341/22

Carátula: **SANCHEZ FLAVIA ALEXANDRA ANAHI C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20285311145 - SANCHEZ, FLAVIA ALEXANDRA ANAHI-ACTOR

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, -DEMANDADO

90000000000 - APEL, GUILLERMO EZEQUIEL-PERITO POR DERECHO PROPIO

---

JUICIO:SANCHEZ FLAVIA ALEXANDRA ANAHI c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:341/22.-

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 341/22



H105021664189

**San Miguel de Tucumán, Octubre de 2025.**

**VISTO:** el pedido de regulación de honorarios efectuado por el perito médico Guillermo Ezequiel Apel, por derecho propio; y

### **CONSIDERANDO:**

I. El perito médico Guillermo Ezequiel Apel, por presentación del 25/08/2025 solicitó se determinen sus honorarios profesionales por su actuación en la presente causa. En atención al estado de la misma, corresponde acceder a lo solicitado.

A tales fines, es preciso señalar que la Sra. Flavia Alexandra Anahí Sanchez con el patrocinio letrado de Luis Rolando Cecenarro, inició demanda de daños y perjuicios en contra de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en su calidad de responsable por el evento dañoso padecido por la actora como consecuencia del accidente de circulación producido el día 23/04/2021 en Avenida América y calle Perú.

Por sentencia de fondo N° 623 de fecha 27/06/2024, se resolvió no hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios interpuesta por la actora, en contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, conforme lo allí considerado. En cuanto a las costas procesales, se impusieron a la parte actora en

su totalidad.

II. Para la determinación de los honorarios profesionales que corresponden al perito médico Guillermo Ezequiel Apel, por la pericia presentada en fecha 17/03/2023 en autos, en el cuaderno de prueba n° 3 del actor.

En razón de que los profesionales peritos médicos no tienen un régimen arancelario específico, a fin de determinar sus honorarios cuando actúan como auxiliares de la justicia, resulta adecuado aplicar en forma analógica las disposiciones de la ley 7.897 que rige en esta provincia para los profesionales de ciencias económicas. El parámetro que fija esa ley es de un 4% a un 8% sobre el monto de los puntos de la litis a los que se refirió el dictamen o informe, y en su defecto, puede realizar la valoración de la labor profesional según pautas explicitadas en el art. 9 Ley 7.897, según lo normado en el art. 10 de la ley arancelaria.

En consecuencia, para determinar el monto de los honorarios que corresponden al perito médico Guillermo Ezequiel Apel, se tendrá en consideración el grado de complejidad de la cuestión sometida a dictamen y la calidad intrínseca de la labor desarrollada.

Por lo demás, cabe precisar, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las regulaciones efectuadas a favor de los peritos deben guardar adecuada proporción respecto de los honorarios de los restantes profesionales intervinientes en la causa (CSJNac., "Estado Nacional c. Cooperativa Poligráfica Editora Mariano Moreno Ltda." 11/11/1997, LA LEY 1998-C, 974; CSJ Mendoza, Anzorena, Ricardo N. en J. Banco de Mendoza / Crédito San Rafael S.A. y otros., 09/12/2002. Expediente: 71523, Ubicación: S316-038). Atento a ello, y siguiendo la lógica plasmada en el punto II, la labor será merituada conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 24.432.

Asimismo, se respetará lo normado en el art. 7 de la Ley 7.897, en cuanto establece que en ningún caso los honorarios regulados por su actuación en el ámbito judicial y extrajudicial, podrán ser inferiores al monto fijado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán para una consulta escrita.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

**RESUELVE:**

**REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al perito médico **GUILLERMO EZEQUIEL APEL** por la labor pericial desplegada en la presente causa, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000)**.

**HÁGASE SABER**

**María Felicitas Masaguer    Ana María José Nazur**

**Actuación firmada en fecha 06/10/2025**

Certificado digital:

CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:

CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:

CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2ba5c170-a2a6-11f0-bb97-a7609d784d6e>